Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Puerto Rico Medical Defense Mutual Insurance Company

Examen Regular al 31 de diciembre de 2007
ENMENDADO

Rafael Ruffat Pastoriza
Examinador

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN 1

HISTORIA 2

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL 3

FUNCIONARIOS 3

LIBROS CORPORATIVOS 4

- ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN 4

EXCEDENTE, DEPÓSITO E INVERSIONES REQUERIDAS 8

CONFLICTO DE INTERESES 13

PLAN DE INVERSIONES 14

INFORME ANUAL 14

LIBROS CONTABLES 16

SITUACIÓN FINANCIERA 17

- ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO 18
- ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS 19
- CONCILIACIÓN DEL SOBRANTE NO ASIGNADO 20

COMENTARIOS Y HALLAZGOS DEL EXAMEN 21

- BONOS 21
- EFECTIVO 21
- PRIMAS POR COBRAR 22
- EQUIPO ELECTRÓNICO 23
- RECLAMACIONES POR PAGAR 24
- COMISIONES POR PAGAR 24
- GASTOS ACUMULADOS 25
- PRIMA NO DEVENGADA 26
- SOBRANTE ESPECIAL 26
- NOTAS AL SOBRANTE 27

CONCLUSIÓN 30

RECONOCIMIENTO 31

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES 32

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

24 de noviembre de 2010

Sr. Ramón L. Cruz Colón CPCU, ARe, AU
Comisionado de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimado Comisionado:

Conforme a lo dispuesto en la Orden de Investigación Número EX-2008-80 del 14 de abril de 2008, se le practicó un examen de la situación financiera al asegurador:

Puerto Rico Medical Defense Mutual Insurance Company,

al que se hará referencia en este informe como "el Asegurador".

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen cubrió las transacciones y operaciones financieras del Asegurador comprendidas entre el 1 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2007, y aquellas transacciones subsiguientes que a juicio del examinador fueron relevantes. El examen se llevó a cabo en las facilidades del edificio "The Atrium Office Center", localizado en la Avenida Constitución Núm. 530, San Juan, Puerto Rico.

El propósito del examen fue determinar el cumplimiento con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y el de las Cartas Circulares y Normativas emitidas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Se verificó

además, el cumplimiento con los procedimientos indicados en el Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad, promulgados por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés).

HISTORIA

Un grupo de médicos puertorriqueños con el objetivo de proveer un mecanismo de seguro que pudiera ofrecer pólizas con límites a tono con el riesgo de las diferentes prácticas de la medicina, sometió en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante, "esta Oficina", la solicitud para organización y autorización como un asegurador del país, el 13 de febrero de 2003, recibida en esta Oficina, el 25 de febrero de 2003. Esto con el fin de suscribir seguros para cubrir la negligencia profesional de médicos, conforme el Artículo 4.080(10) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Esta Oficina, radicó el 11 de marzo de 2003, en el Departamento de Estado de Puerto Rico, con el nombre de Puerto Rico Medical Defense Mutual Insurance Company sus Artículos de Incorporación, debidamente endosados.

El 1 de marzo de 2005, el Asegurador fue autorizado por esta Oficina, para realizar negocios en la clase de seguros contra accidente, a tenor con las disposiciones del Artículo 4.080(10) del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Asegurador suscribirá pólizas de responsabilidad médica hasta $1,000,000, por incidente y $3,000,000, en agregados, por cualquier incidente del médico asegurado en exceso a los límites de $100k/$300k, establecidos en el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Junta de Directores

Al 31 de diciembre de 2007, la Junta de Directores del Asegurador, estaba compuesta por las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Dr. Charles Juarbe Santos	Presidente
Dra. Luisa Vanessa Marcial	Secretaria
Dr. Jorge Rivera Herrera	Director
Dr. Eduardo Amy Torres	Director
Dr. Carlos Pou Vendrell	Director
Dr. Luis Pio Sánchez Caso	Director
Dr. Natalio Debs Elías	Director
Dr. Luis Pérez Toro	Director

Cada uno de los Directores mencionados, era miembro del Asegurador, conforme lo requiere el Artículo 29.150(1)(a) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Funcionarios

Al 31 de diciembre de 2007, los funcionarios del Asegurador, eran las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Dr. Charles Juarbe Santos	Principal Oficial Ejecutivo
Dr. Natalio Debs Elías	Vicepresidente
Dr. Luis Pio Sánchez Caso	Tesorero
Dra. Luisa Vanessa Marcial	Secretaria Corporativa
Dr. Jorge Rivera Herrera	Sub-Secretario
Dr. Luis Pérez Toro	Sub-Tesorero

El Artículo 29.210(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece lo siguiente:

> "(1) Los funcionarios del asegurador consistirán de un presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y los otros funcionarios que sean necesarios y para los cuales se provea en los estatutos. Los funcionarios

> serán elegidos por la junta de directores y reunirán los requisitos, tendrán los poderes y deberes, y servirán por los términos que se prescriban en los estatutos".

El Artículo VII, Sección 1 de los Estatutos del Asegurador, establecen, entre otras cosas, que lo funcionarios del Asegurador serán un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario.

El Asegurador cumplió con el Artículo 29.210(1) del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo VII, Sección 1 de sus Estatutos, al mantener los funcionarios requeridos por éstos.

LIBROS CORPORATIVOS

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN

Los Artículos de Incorporación del Asegurador establecen que estará localizado, y tendrá su lugar principal de negocio, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. No obstante, al diligenciar la Orden de Investigación en la dirección que registró el Asegurador en esta Oficina, ubicada en el Núm. 73 de la Calle Santa Cruz, en la ciudad de Bayamón, se trataba del consultorio médico del Presidente del Asegurador. En estas oficinas no se lleva a cabo la venta, suscripción, emisión y prestación de servicios relacionados con seguros en Puerto Rico, ni se mantenían los registros, expedientes y libros donde se registran todas las transacciones relacionadas a las operaciones del Asegurador.

Para llevar a cabo el examen que se le practicó, el Asegurador alquiló un espacio con "HQ Global Workplaces", efectivo del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2008,

con el propósito de habilitar una oficina en el edificio "The Atrium Office Center", localizado en la Avenida Constitución Núm. 530 en San Juan, Puerto Rico.

La Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que todo asegurador del país llevará en su oficina principal en Puerto Rico, en forma apropiada y de acuerdo con principios y métodos de contabilidad generalmente aceptados, libros de cuenta para todos sus negocios y transacciones. Estos libros, así como contratos, comprobantes, récords y toda otra documentación relacionada con tales negocios y transacciones se manejarán y estarán dispuestos en forma tal que las condiciones económicas del asegurador pueden determinarse fácilmente, y los estados de cuentas e informes rendidos a esta Oficina puedan comprobarse en cualquier tiempo.

El Asegurador incumplió con las disposiciones de la Regla IX del Reglamento del referido Código, al no mantener una oficina donde se manejaran de forma apropiada, las transacciones de sus negocios, tales como: la venta, suscripción, emisión y prestación de servicios relacionados con seguros en Puerto Rico.

La notificación por parte del Asegurador a esta Oficina, mediante carta del 15 de agosto de 2006, indicando el cambio de dirección a una oficina en Bayamón, y la información provista en la primera página juramentada "Jurat Page" del Informe Anual, en cuanto a la dirección física de las facilidades del Asegurador, representa una aseveración, representación o declaración falsa con respecto al negocio de seguros, de las que prohíbe el Artículo 27.040(5) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Por otro lado, como se menciona en el tópico de "Estatutos", el Asegurador enmendó sus Estatutos, cuya modificación requería una enmienda a sus Artículos de Incorporación, y presentar los mismos a esta Oficina.

Aunque la enmienda a los Estatutos, contó con los votos de los miembros, el Asegurador no cumplió el Artículo 29.070(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no presentar a esta Oficina copia de la enmienda realizada, conforme lo dispone el referido Artículo de Ley.

> "(1) . . .
>
> (3) Aprobada la enmienda por los accionistas o miembros del asegurador, el presidente y el secretario del asegurador certificarán la enmienda por triplicado con el sello de la corporación, y presentarán una copia al Comisionado, otra al Secretario de Estado, y retendrán la última en los archivos de la corporación".

Eventualmente, el Asegurador, comenzó un plan de conversión de mutualista a asegurador por acciones, la cual finalizó con la aprobación del Comisionado el 30 de junio de 2009, para dicha fecha los hallazgos concernientes a los Artículos de Incorporación fueron subsanados.

ESTATUTOS

Los Estatutos del Asegurador rigen los poderes de los miembros, las fechas en las que se celebrarán sus asambleas anuales, tanto para su Junta de Directores como para sus miembros, así como la elección de los funcionarios designados por dicha Junta.

En la revisión a los Estatutos, se observó, que durante la Asamblea de miembros celebrada el 1 de octubre de 2005, fue aprobada la enmienda a los Estatutos del Asegurador. Dicha enmienda consistió de lo siguiente:

- Establecer que la Junta de Directores consistiría de no menos de cinco (5) ni más de once (11) miembros.

- Establecer la fecha de la Asamblea Anual de miembros, conforme a la sección 29.080(1)(c) del Código de Seguros de Puerto Rico, la cual se celebrará el tercer domingo del mes de agosto de cada año.

- Proveer para que determinados profesionales de la salud sean elegibles para ser miembros del Asegurador.

Al 31 de diciembre de 2007, la Junta de Directores del Asegurador, estaba constituida por ocho (8) miembros, esto conforme la aprobación de la enmienda.

No obstante, al no haberse sometido a esta Oficina los cambios realizados a los Estatutos para su aprobación, el Asegurador no cumplió con lo que dispone el Artículo 29.080(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, al enmendar el Artículo IV de sus Estatutos e implementarlo sin el endoso de esta Oficina. Durante el período examinado el Asegurador adoptó un plan de conversión, para convertirse de mutualista a asegurador por acciones, en el cual hubo modificaciones a sus Estatutos. Dichas modificaciones fueron aprobadas por esta Oficina, subsanando el hallazgo antes mencionado.

Por otro lado, el Artículo 29.140(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que la asamblea anual ordinaria y extraordinarias de los accionistas o miembros de un asegurador, se celebrará en cualquier ciudad o pueblo de Puerto Rico, tal y como se disponga en los Estatutos del Asegurador.

Durante el período del 2006 y 2007, la asamblea anual de miembros se celebró en los siguientes meses:

Fecha	Lugar
3 de diciembre de 2006	San Juan
9 de septiembre de 2007	San Juan

Debido al proceso de reorganización en que estuvo inmerso el Asegurador que culminó en la conversión del Asegurador mutualista a un asegurador por acciones, el Asegurador no cumplió con el Artículo 29.140(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no haber celebrado las reuniones de la Junta de Directores, el tercer domingo del mes de junio de cada año, según lo establece sus Estatutos.

EXCEDENTE, DEPÓSITO E INVERSIONES REQUERIDAS

La Ley Núm. 303 del 16 de diciembre de 2003, enmendó varias disposiciones del Capítulo 3 del Código de Seguros de Puerto Rico, con el fin de aumentar los requisitos de capital mínimo así como los requisitos de depósitos y de inversión en valores de Puerto Rico. La referida Ley Núm. 303, estableció que los requisitos de capital pagado y excedente para la clase de seguro contra accidente es de $2,000,000.

El Artículo 3.150 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, dispone lo siguiente:

> "Todo asegurador autorizado para gestionar seguros en Puerto Rico con fondos de capital o excedente o con un depósito e/o una inversión en valores de Puerto Rico menor que la que en otra forma se requiera bajo este Código, podrá continuar como tal sin aumentar inmediatamente sus fondos de capital o excedente o su depósito e/o inversión en valores de Puerto Rico, si dentro de cada uno (1) de los cinco (5) años inmediatamente siguientes a la fecha de vigencia de cualquier aumento en tal requerimiento, aumenta sus fondos de capital o excedente, depósito y/o su inversión en valores de Puerto Rico en las sumas proporcionalmente necesarias, dentro de dicho período de cinco (5) años hasta alcanzar las sumas de otra forma requeridas".

El Artículo 8 de dicha Ley, dispone, entre otras cosas, que todo asegurador que a la fecha de aprobación de la Ley haya iniciado o comenzado ante la Oficina del Comisionado de Seguros un proceso de organización y autorización como asegurador, podrá ser autorizado sin tener que aumentar inmediatamente sus fondos de capital o excedente o su depósito y/o inversión en valores de Puerto Rico y disfrutará del cumplimiento escalonado dispuesto en el referido artículo de Ley.

En el tópico de "Excedente, Depósito e Inversiones Requeridas", se comenta sobre el cumplimiento del Asegurador a estos nuevos requisitos, establecidos por el Capítulo 3 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado.

A la fecha de su autorización, el Asegurador cumplía con el excedente mínimo requerido de $600,000. Conforme los nuevos requisitos de excedente, el Asegurador debía mantener en excedente una suma no menor a $1,400,000. Aún cuando el Asegurador debía ir incrementando escalonadamente su excedente a partir del año 2005, para cubrir la deficiencia, esta Oficina, mediante carta del 7 de septiembre de 2005, le concedió, a petición del Asegurador, en carta del 29 de agosto de 2005, diferir por un término de dos (2) años, el comienzo del aumento escalonado en el excedente requerido por el Artículo 8 de la Ley Núm. 303. En la referida carta, se le notificó que a partir del año 2008, el Asegurador debía comenzar a cumplir con el aumento escalonado de su excedente.

No obstante, se hizo la salvedad que la concesión otorgada no constituía un derecho adquirido y podía ser revocada por esta Oficina, en caso de incumplimiento del Asegurador con lo establecido en la referida carta.

Por otro lado, dicha concesión no se extendía al requisito de depósito ni al requisito de inversiones en valores de Puerto Rico, dispuestos por los Artículos 3.151 y 3.160 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendados. Por lo que el Asegurador venía obligado a incrementar su depósito e inversiones en valores de Puerto Rico de forma escalonada, comenzando en el año 2006.

A la luz de las disposiciones del referido Capítulo 3, y lo señalado en la carta del 7 de septiembre de 2005, analizamos el cumplimiento del Asegurador con los nuevos requisitos de excedente, depósito e inversiones en valores de Puerto Rico, los cuales se comentan a continuación:

Excedente Mínimo Requerido

De acuerdo al Artículo 3.090 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, el Asegurador deberá mantener un excedente mínimo de $2,000,000.

Como se mencionó anteriormente, el Asegurador a partir del año 2008, deberá comenzar a cumplir con el aumento escalonado de su excedente, a razón de $280,000 anuales, hasta alcanzar el excedente requerido de $2,000,000, no más tarde del 31 de diciembre de 2012.

Requisito de Depósito

El Artículo 3.151 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, dispone que ningún asegurador podrá ser autorizado a concertar seguros en Puerto Rico a menos que deposite y mantenga en depósito activos por un valor no menor que el cincuenta por ciento (50%) del monto de los fondos excedentes, en caso de un asegurador mutualista.

Para el 31 de diciembre de 2006 y 2007, conforme los nuevos requisitos de depósitos, el Asegurador debía mantener depósitos en una cantidad no menor a la que se presenta a continuación:

Año	Cantidad		Deficiencia
	Requerida	Mantenida	
2006	$680,000	$637,902	$42,098
2007	$760,000	$653,354	$106,646

De nuestro análisis concluimos, que el Asegurador no cumplió con el Artículo 3.151 del Código de Seguros de Puerto Rico, al reflejar una deficiencia en depósito para los años 2006 y 2007, como se presenta en la tabla anterior.

Es importante reconocer, que durante el año 2008, el Asegurador adquirió nuevos valores que representan una cantidad mayor a la necesaria al 31 de diciembre de 2007. No obstante, este incremento representa una cantidad menor a la cantidad mínima requerida al cierre del 31 de diciembre de 2008. Aunque al 31 de diciembre de 2008, no pudo alcanzar la cantidad requerida, el Asegurador al 30 de junio de 2009, fecha de cierre de la transacción de conversión de mutualista a asegurador por acciones, cumplió plenamente con el depósito requerido por el Artículo 3.151, supra.

Requisito de Inversiones en Valores de Puerto Rico

El Artículo 3.160(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, requiere a un asegurador autorizado a contratar negocios en Puerto Rico, tener y mantener invertido inversiones elegibles en valores de Puerto Rico, en una suma no menor de la mitad del excedente requerido, el cual representa una cantidad no menor de $1,000,000.

Para el 31 de diciembre de 2006 y 2007, conforme los nuevos requisitos de excedente, el Asegurador debía mantener inversiones en valores elegibles de Puerto Rico, en una cantidad no menor a la que se presenta a continuación:

Año	Cantidad		Deficiencia
	Requerida	Mantenida*	
2006	$680,000	$337,902	$342,098
2007	$760,000	$353,354	$406,646

* Excluyendo el Federal National Mortgage Association

El Asegurador mantenía como parte de sus inversiones en valores de Puerto Rico, un "Federal National Mortgage Association" (FNMA). Dicha inversión no cualifica como inversión elegible en valores de Puerto Rico, por lo que para propósitos de examen no fue considerada. Esto ocasionó una deficiencia en las inversiones en valores elegibles como se presenta en la tabla anterior.

Conforme el Artículo 3.160(2)(a) del Código de Seguros de Puerto Rico, sólo los bonos del Pueblo de Puerto Rico, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios o bonos de otras entidades puertorriqueñas públicas o privadas que sean declaradas elegibles como garantía colateral para fondos públicos, y primeras hipotecas sobre bienes de inmuebles localizados en Puerto Rico serán elegibles.

Para los años 2006 y 2007, el Asegurador no cumplió con el Artículo 3.160 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, al no mantener inversiones requeridas en valores de Puerto Rico. En el transcurso del examen se le requirió al Asegurador enmendar el Certificado de Inversiones, y a su vez, presentarlo en esta Oficina.

Es importante mencionar, que durante el año 2008, el Asegurador sustituyó el FNMA por inversiones elegibles en valores de Puerto Rico, y notificó a esta Oficina la

enmienda al Certificado de Inversiones. Los nuevos valores representan una cantidad mayor a la necesaria al 31 de diciembre de 2007, pero representan una cantidad menor a la mínima requerida al cierre del 31 de diciembre de 2008. Sin embargo, al 30 de junio de 2009, fecha del cierre de la transacción de conversión de mutualista a asegurador por acciones el Asegurador cumplió plenamente con las inversiones requeridas por el Artículo 3.160, supra.

CONFLICTO DE INTERESES

El Asegurador no tenía establecido un procedimiento para descubrir posibles conflictos de interés que pudieran tener los miembros de la Junta de Directores y funcionarios del Asegurador, así como personas contratadas por éste de manera que se pueda verificar que no existen situaciones que puedan determinar potenciales conflictos de intereses en la contratación de estos.

A la fecha del examen, el Asegurador no mantenía empleados, las funciones de suscripción y mercadeo habían sido contratadas a través de agencias generales. Las funciones relacionadas a las transacciones contables del Asegurador fueron llevadas a cabo por el Sr. Adrián Ortiz, sin mediar un contrato escrito, como se menciona en el tópico "Gastos Acumulados".

Requerimos al Asegurador implementar un cuestionario de conflicto de interés en donde se pueda identificar si las personas contratadas mantienen algún tipo de interés que pueda determinar riesgos potenciales o reales de conflictos de interés que pueda exponer al Asegurador.

PLAN DE INVERSIONES

El Artículo 6.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone, entre otras cosas, que la Junta de Directores adoptará un plan escrito para adquirir y mantener inversiones y para delinear sus prácticas de inversión.

El Asegurador no mantiene un Plan de Inversiones para delinear sus prácticas de inversión, contrario las disposiciones del referido Artículo 6.040(1). Aún cuando el Asegurador, para el período de examen, sólo mantenía dos instrumentos de inversión con el propósito de cumplir con el requisito de depósito, deberá delinear un plan que sirva a estos propósitos.

Se le requiere al Asegurador establecer un plan que contenga guías en cuanto a la calidad, vencimiento, diversidad de inversiones y otros requisitos, incluyendo estrategias de inversión destinadas a asegurar que las inversiones y las prácticas de inversión sean apropiadas para el negocio llevado a cabo por el Asegurador. Así también deberá expresar las calificaciones profesionales de las personas que habrán de hacer las decisiones rutinarias de inversión para asegurar su competencia y su comportamiento ético.

INFORME ANUAL

El Artículo 3.310 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que cada asegurador autorizado deberá presentar anualmente al Comisionado, antes del día 31 de marzo, un estado exacto de su situación económica y sus transacciones y negocios al 31 de diciembre precedente.

El Informe Anual correspondiente al año 2005, no fue sometido en todas sus partes ni fue juramento por dos (2) de los principales funcionarios del Asegurador, conforme lo dispone el Artículo 3.310 del Código de Seguros de Puerto Rico. No fue hasta el 6 de junio de 2006, que el Asegurador radicó el Informe Anual, conforme al referido artículo de Ley.

Por otra parte, el Informe Anual que presenta su situación financiera al 31 de diciembre de 2007, fue radicado el 7 de abril de 2008. El Asegurador radicó una solicitud de prórroga el 3 de abril de 2008, para la radicación tardía del Informe Anual de 2007.

No obstante, esta Oficina denegó la misma mediante carta EX-154 del 4 de abril de 2008, ya que la presentó fuera del término establecido, incumpliendo con la Carta Normativa Núm. E-12-1618-2001. Por lo que esta Oficina le requirió al Asegurador someter el referido Informe Anual no más tarde del 7 de abril de 2008.

El Asegurador no cumplió con las disposiciones del Artículo 3.310 del Código de Seguros de Puerto Rico, al presentar tardíamente los Informes Anuales correspondientes a los años 2005 y 2007.

Por otra parte, el Artículo 3 de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que todo asegurador autorizado hará que se le practique una auditoría anual por un contador público autorizado independiente y archivará un informe financiero anual auditado en esta Oficina en o antes del 30 de junio de cada año con respecto al año de operaciones terminado el 31 de diciembre inmediatamente precedente.

Para los años 2005, 2006 y 2007, el Asegurador no radicó ante esta Oficina los estados financieros auditados conforme lo requiere el Artículo 3 de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, amparándose en la exención permitida por el Artículo 15 de la referida Regla, al mantener, en cada unos de estos años menos de mil (1,000) tenedores de pólizas. Dicho Artículo dispone que aquellos aseguradores que tengan primas suscritas en Puerto Rico menores de cien mil dólares ($100,000) en cualquier año o que tengan menos de mil (1,000) tenedores de pólizas al final de cualquier año, estarán exentos del cumplimiento de la referida Regla XIV-A.

No obstante, a pesar de que para el período finalizado al 31 de diciembre de 2007, aún el Asegurador mantenía menos de 1,000 tenedores de pólizas fue auditado por la firma de contadores públicos RMS-ROC & Company.

A la fecha de nuestro examen los estados financieros no eran finales, no obstante, presentaban varios ajustes que modificaban la situación financiera presentada por el Asegurador en el Informe Anual radicado en esta Oficina. Requerimos al Asegurador atemperar su Informe Anual con los resultados obtenidos en la auditoría realizada por el contador externo.

LIBROS CONTABLES

El Asegurador lleva la contabilidad sobre una base combinada de recibido y pagado, en algunas partidas, y de acumulación para efectos de la preparación de los estados financieros y del Informe Anual. Los registros consistían de un mayor general, subsidiarios de primas por cobrar, y registros de jornales de forma mecanizada del programa contable "Peachtree".

El estado financiero para el período del 31 de diciembre de 2007, fue auditado por la firma de contadores públicos autorizados RMS-ROC & Company.

SITUACIÓN FINANCIERA

A continuación se presentan los siguientes estados financieros al 31 de diciembre de 2007.

- Estado de Situación, reflejando los ajustes de examen.
- Estado de Ingresos y Gastos, según presentado en el Informe Anual.
- Conciliación del Sobrante no Asignado al 31 de diciembre de 2007.

Puerto Rico Medical Defense Mutual Insurance Company

ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO

al 31 de diciembre de 2007

	Balance Informe Anual	Ajuste y/o Reclasificación DR	CR	Balance según Examen
ACTIVOS				
Bonos	$653,354			$653,354
Efectivo	401,521			401,521
Intereses por Cobrar	3,281			3,281
Primas por Cobrar	4,077			4,077
Equipo Electrónico	1,117		1,117	-
Total de Activos	$1,063,350		$1,117	$1,062,233 *
PASIVOS				
Reserva de Pérdidas	-		22,950	22,950
Comisiones por Pagar	12,886	91,462		(78,576)
Gastos Acumulados	183,418		135,000	318,418
Prima no Devengada	37,801			37,801
Prima Cedida en Reaseguro	29,712			29,712
Total Pasivos	$263,817	$91,462	$157,950	$330,305
EXCEDENTE				
Sobrante Especial	474,185			474,185
Nota al Sobrante	364,000			364,000
Sobrante no Asignado	(38,651)	67,605		(106,256)
Sobrante para Tenedores de Pólizas	$799,534			$ 731,929
Total Pasivos, Excedente y Sobrante	$1,063,351			$1,062,234

* Diferencia de $1 según surge del Informe Anual

Puerto Rico Medical Defense Mutual Insurance Company

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS
al 31 de diciembre de 2007

Ingresos de Suscripción		
Primas Ganadas		$90,082
Deducciones		
Gastos de Ajustes Incurridos	$ 1,225	
Otros Gastos de Suscripción	18,089	
Total de Deducciones		$19,314
Ganancia (Pérdidas) Neta de Suscripción		70,768
Ingreso de Inversión		
Ganancia Neta de Inversión		17,311
Ingreso Neto		$88,079

Puerto Rico Medical Defense Mutual Insurance Company

CONCILIACIÓN DEL SOBRANTE NO ASIGNADO
al 31 de diciembre de 2007

Sobrante no Asignado según Informe Anual			$(38,651)
	DR	CR	
Ajustes de Examen:			
Activos:			
Equipo Electrónico		$ 1,117	
Pasivos:			
Reclamaciones de Pérdida		22,950	
Comisiones por Pagar	$91,462		
Gastos Acumulados		135,000	
Total	$91,462	$159,067	$(67,605)
Sobrante no Asignado según examen			$(106,256)

COMENTARIOS Y HALLAZGOS DEL EXAMEN

A continuación se presentan algunos comentarios y hallazgos relacionados con algunas de las partidas presentadas en el Informe Anual del Asegurador al 31 de diciembre de 2007.

BONOS **$653,354**

El balance de este activo representa el valor amortizado de las inversiones adquiridas por el Asegurador, las cuales se verificaron a través de la confirmación de Citibank, institución que custodia las mismas, y fueron encontradas de conformidad con las disposiciones del Capítulo 6 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado.

La totalidad de las inversiones mantenidas por el Asegurador al 31 de diciembre de 2007, pertenecen al depósito mantenido fiduciariamente con el Secretario de Hacienda, por conducto de esta Oficina, para cumplir con el depósito estatutario requerido por el Artículo 3.150 del Código de Seguros de Puerto Rico.

El balance presentado por el Asegurador en el Informe Anual al 31 de diciembre de 2007, se distribuye de la siguiente manera:

Descripción	Valor Amortizado	Valor Par
Bonos del Gobierno de Estados Unidos (FNMA)	$300,000	$300,000
Bonos de Gobierno de Puerto Rico	353,354	410,000
Total	**$653,354**	**$710,000**

EFECTIVO **$401,521**

La cantidad presentada en el Informe Anual al 31 de diciembre de 2007, incluye el balance de Efectivo e Inversiones a Corto Plazo. La misma se compone de cuentas

bancarias de Eurobank Money Market, Citibank N.A., Puerto Rico, Popular Securities y Banco Popular de Puerto Rico. La cuenta del Banco Popular, flexicuenta Núm. 030-376505, tiene una sección de cheques que se utiliza para los desembolsos operacionales, y otra de inversión.

La cuenta de Eurobank es utilizada para los depósitos de las primas cobradas de los negocios realizados por el agente general Colonial Insurance Agency, Inc. En la cuenta de Citibank, está la inversión en fiducia que mantiene el Asegurador para cumplir con el depósito requerido por el Artículo 3.150 del Código de Seguros de Puerto Rico, como parte de los acuerdos de fideicomiso para la custodia de los valores depositados conforme lo requiere el Código de Seguros de Puerto Rico.

El balance de las partidas fue verificado mediante confirmaciones de banco y confirmación del estado del corredor de valores, Popular Securities, éstas se encontraron sin excepciones.

PRIMAS POR COBRAR **$4,077**

El Asegurador presentó en su Informe Anual al 31 de diciembre de 2007, un balance de Primas por Cobrar ascendente a la cantidad de $4,077. Este balance es producto del neto de la cantidad total que tiene el Asegurador por cobrar, según pólizas emitidas, y los cobros actuales depositados o recibidos de las agencias generales al 31 de diciembre de 2007. La facturación y los cobros de las Primas por Cobrar son realizados por los siguientes agentes generales nombrados por el Asegurador: Colonial Insurance Agency, Inc., Popular Insurance, Inc., y Adolfo Krans Associates, Inc.

Hasta finales del año 2006, los cobros de las primas del negocio suscrito a través de la agencia general Popular Insurance, Inc., fueron depositados directamente a la cuenta bancaria del Asegurador, sin haber descontado la comisión correspondiente. No obstante, a partir del año 2007, la agencia general remesó al Asegurador la prima suscrita neta de comisión. Las primas cobradas a través de la agencia general Colonial Insurance Agency, Inc., fueron depositadas directamente a la cuenta de banco del Asegurador Núm. 527000058 de Eurobank.

El Asegurador no mantiene un registro de añejamiento de primas por lo que no se pudo identificar a cuáles pólizas pertenece el balance que refleja la cuenta pendiente de cobro, y sus cobros subsiguientes. Esta situación es contraria a lo que dispone el Artículo 3.300 del Código de Seguro de Puerto Rico y la Regla IX del Reglamento del referido Código.

En lo sucesivo, el Asegurador deberá tomar las medidas correctivas de manera que pueda, en todo momento, identificar fácilmente a qué pólizas pertenece el balance de Primas por Cobrar, de forma tal que permita fácilmente corroborarse en los exámenes que practique el Comisionado de Seguros, según lo requiere el Artículo 3.300 del Código de Seguros de Puerto Rico, así como la Regla IX del Reglamento del referido Código.

EQUIPO ELECTRÓNICO **$0**

El Asegurador reconoció en la partida de Equipo Electrónico de su Informe Anual al 31 de diciembre de 2007, la cantidad de $1,117. Este balance se compone de una computadora para el procesamiento de datos del Asegurador.

El SSAP Núm. 16, en su Inciso 3, del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad promulgado por NAIC, dispone que el equipo de procesamiento de datos será depreciado por un periodo que no excederá de tres (3) años.

Este equipo a la fecha de nuestro examen ya tenía más de tres años de adquirido, por lo que al 31 de diciembre de 2007, había depreciado en su totalidad.

En nuestro examen se ajustó la totalidad del balance presentado por el Asegurador en el Informe Anual ascendente a $1,117, conforme al referido SSAP.

RECLAMACIONES POR PAGAR **$22,950**

En el Informe Anual al 31 de diciembre de 2007, el Asegurador no reflejó balance en esta partida. Posteriormente, al cierre del segundo trimestre del año 2008, el Asegurador estableció una reserva de $22,950, para dos de los casos que afectaban el período de nuestro examen, esto por recomendación de los abogados conforme se desarrolló la prueba.

Por otro lado, el Artículo 4.140(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que un asegurador mutualista del país puede asegurar hasta el 10% por ciento de su excedente para los tenedores de pólizas. El Asegurador no excedió estos límites de riesgo por lo que cumple con dicha disposición.

COMISIONES POR PAGAR **$(78,576)**

El balance de $(78,576), se compone del neto de $12,886, de una acumulación que hizo el Asegurador para el pago de comisiones, y la comisión contingente por cobrar de $91,462, basado en la experiencia de pérdida que tuvo el Asegurador al cierre del año contratado de reaseguro. Se verificó los desembolsos efectuados por el Asegurador

durante los meses de enero a mayo de 2008, por concepto de comisiones, con el propósito de determinar si el balance acumulado era adecuado. No se encontró discrepancias entre el balance acumulado y la cantidad pagada.

GASTOS ACUMULADOS **$318,418**

Esta partida incluye la acumulación que hizo el Asegurador de los gastos de consultoría, auditoría y gastos legales, entre otros.

Se verificaron los desembolsos efectuados por el Asegurador, después del cierre del año 2007, para determinar si la acumulación era adecuada. De nuestro análisis, se concluye que el Asegurador no reconoció la deuda de $135,000, contraída al 31 de diciembre de 2004, por concepto de servicios profesionales prestados al Asegurador.

Mediante carta AF-217 del 7 de marzo de 2005, esta Oficina le notificó al Asegurador que la autorización concedida quedaba condicionada a que cualquier pago, parcial o total, de las obligaciones por concepto de servicios profesionales contratados durante el período de organización, se efectúen después de obtener la aprobación de esta Oficina.

La partida de gastos acumulados fue ajustada por la cantidad de $135,000, conforme al Artículo 5.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado.

Es importante mencionar, que a la fecha del examen aún el Asegurador no había formalizado un acuerdo por escrito por concepto de servicios profesionales y consultoría, donde se establecieran los deberes y responsabilidades de éstos para con el Asegurador, además de los cargos que cobrarían por los servicios prestados. El no establecer por escrito los términos y condiciones con los que debe cumplir aquellas

personas contratadas manifiestan en el Asegurador una falta de control interno que garantice el estricto cumplimiento de aquellas responsabilidades delegadas a otros. Además, el Asegurador deberá evaluar, si le es de costo beneficio continuar pagando los honorarios por servicios prestado en base al cargo fijo mensual o modificar el mismo a un pago a razón de horas trabajadas.

PRIMA NO DEVENGADA **$37,801**

El Asegurador presentó en esta partida la cantidad de $37,801. Este balance corresponde a la reserva reducida de primas no devengadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.040 del Código de Seguros de Puerto Rico. Este dispone, que un asegurador podrá mantener reservas de primas no devengadas durante los primeros cinco años naturales de sus operaciones en la proporción de las reservas requeridas por el referido artículo de Ley.

El cómputo que el Asegurador efectuó corresponde al segundo año de operaciones, cuya proporción es de un sesenta (60%) por ciento de sus primas no devengadas, netas de reaseguro, ascendentes a $63,002. Dicho balance proviene de 233 pólizas en vigor a la fecha de nuestro examen. El restante cuarenta (40%) por ciento fue reconocido por el Asegurador en la partida de Sobrante Especial.

SOBRANTE ESPECIAL **$474,185**

El balance presentado por el Asegurador en su Informe Anual al 31 de diciembre de 2007, en la partida de Sobrante Especial, ascendió a $474,185. Dicho balance se compone de $25,201 que pertenece al 40% de la prima no devengada, reclasificada por el Asegurador a

esta partida y $448,984, provenientes de una derrama impuesta por el Asegurador a sus miembros.

El Asegurador al finalizar su primer año de operaciones reflejó un menoscabo de activos ascendente a $438,070, el cual le fue notificado por esta Oficina mediante Orden de Menoscabo de Activos, Caso Número E-2006-55 de 1 de mayo de 2006.

Con el propósito de subsanar dicho menoscabo el Asegurador impuso una derrama a sus miembros, conforme el Artículo 29.410 del Código de Seguros de Puerto Rico, ante la inhabilidad del Asegurador de conseguir los fondos de otras fuentes para cubrir el referido menoscabo. Mediante carta del 27 de junio de 2006, esta Oficina impartió su aprobación al Asegurador de la imposición de la derrama.

NOTAS AL SOBRANTE **$364,000**

El Asegurador obtuvo nueve préstamos sin la garantía del activo de nueve de sus miembros de la Junta de Directores por $30,000, cada uno, para un total de $270,000, para cumplir con el requerimiento de excedente mínimo ascendentes a $600,000, y el excedente adicional requerido en una suma no menor que la mitad del monto del excedente mínimo, conforme al Artículo 3.120 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Los restantes $94,000 fueron aportados voluntariamente por 94 miembros, a razón de $1,000 cada uno.

OTROS ASUNTOS

Mediante carta del 12 de septiembre de 2007, el Asegurador sometió el plan de conversión para convertirse de un asegurador mutualista a un asegurador por acciones. La participación de cada miembro será en la proporción que el total de primas

devengadas por el Asegurador sobre las pólizas de cada miembro durante los períodos combinados de su condición de miembro guarde con el total de todas las primas devengadas sobre las pólizas de todos los miembros.

Las aportaciones de sobrante, hechas por los miembros mediante las notas al sobrante, se mantendrán vigentes como parte del excedente que pasará a la nueva entidad por acciones, hasta que los fondos obtenidos sean necesarios para el pago de estas notas.

Mediante nota AF-155 del 11 de enero de 2008, esta Oficina analizó y aprobó el plan de conversión con varias enmiendas, y le informó al Asegurador que esta Oficina no tenía objeción al propuesto cambio. En Asamblea Extraordinaria de miembros efectuada el 8 de junio de 2008, por el Asegurador, participaron 15 miembros presentes y 62 miembros representados a través de "Proxy", para un total de 77 miembros, el cual representa el 34.22% del total de 225 miembros.

Conforme el Artículo III, Sección 4 de los Estatutos del Asegurador, el quórum requerido para una asamblea de miembros; es el 10% de los miembros. De acuerdo con este Artículo, la asamblea del 8 de junio de 2008, fue válida al cumplir con el quórum requerido. En dicha Asamblea se aprobó el plan de conversión.

Mediante carta del 8 de septiembre de 2008, esta Oficina le emitió al Asegurador un Permiso de Solicitación y la licencia de Representante de Ventas a favor del Sr. Juan A. Terrassa para solicitar suscripciones de acciones desde el 5 de septiembre de 2008, y el cual estará en vigor hasta el 30 de junio de 2009, a menos que fuera revocado o cancelado.

El capital social se obtendrá mediante la venta y emisión de 350,000 acciones comunes, todas con igual derecho, con un valor par de $7.50 y una prima de $2.50, para un precio total de $10.00 por acción. El producto de la venta de la acción común suscrita cobrada, se distribuirá de la siguiente forma: $2,625,000 a Capital y $875,000 a Sobrante Pagado y Contribuido.

CONCLUSIÓN

La situación financiera del Asegurador al 31 de diciembre de 2007, luego de los ajustes de examen es la siguiente:

Activos	$1,062,233	*
Pasivos	330,305	
Fondo Sobrante Especial	474,185	
Notas al Sobrante	364,000	
Sobrante sin Asignar	(106,256)	
Total Sobrante	$1,062,234	

*Diferencia de $1 según surge del Informe Anual

El Asegurador, al 31 de diciembre de 2007, luego de los ajustes de examen, los cuales ascienden a la cantidad de $67,605, finalizó con un Sobrante no Asignado de $(106,256).

RECONOCIMIENTO

Se hace reconocimiento al Sr. Adrián Ortiz, Asesor del Asegurador, por la cooperación prestada durante el transcurso de este examen. El mismo fue supervisado por la Sra. Rosa I. Vázquez Lugo, Supervisora de Cumplimiento de la Unidad de Exámenes de la Oficina del Comisionado de Seguros.

Respetuosamente,

12-2-13

Rafael Ruffat Pastoriza
Examinador

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Asegurador incumplió con la Regla IX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener una oficina donde se manejen de forma apropiada las transacciones de su negocio. Páginas 4-6
2. La notificación por parte del Asegurador a esta Oficina del cambio de dirección a una oficina en Bayamón, y la información provista en la primera página juramentada "Jurat Page" del Informe Anual, en cuanto a la dirección física de las instalaciones del Asegurador, representa una aseveración, representación o declaración engañosa con respecto al negocio de seguros de las que prohíbe el Artículo 27.040(5) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 4-6
3. El Asegurador no cumplió con el Artículo 29.140(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no celebrar las reuniones de la Junta de Directores, conforme lo establece sus Estatutos. Página 7
4. Requerimos al Asegurador implementar un cuestionario de conflicto de interés en donde se pueda identificar si las personas contratadas mantienen algún tipo de interés que pueda determinar riesgos potenciales o reales de conflictos que expongan al Asegurador. Páginas 13
5. El Asegurador no mantenía un Plan de Inversiones para delinear sus prácticas de inversión, contrario lo dispone el Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Se le requiere al Asegurador establecer el Plan de Inversiones para establecer las estrategias de inversión. Página 14

6. El Asegurador no cumplió con las disposiciones del Artículo 3.310 del Código de Seguros de Puerto Rico, al presentar tardíamente los Informes Anuales correspondientes a los años 2005 y 2007. Página 14
7. El Asegurador no mantenía un registro de añejamiento de primas por lo que no se pudo identificar a cuáles pólizas pertenecía el balance pendiente de cobro, esto es contrario a lo que dispone el Artículo 3.300 del Código de Seguro de Puerto Rico y la Regla IX del Reglamento del referido Código. Página 22
8. El Asegurador deberá tomar medidas correctivas de manera que pueda, en todo momento, identificar fácilmente a qué pólizas pertenece el balance de Primas por Cobrar. Páginas 23
9. En la cuenta de Equipo Electrónico se ajustó la cantidad de $1,117, conforme al SSAP Núm. 16, Inciso 3 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad. Páginas 23
10. Se ajustó la partida de Gastos Acumulados por la cantidad de $135,000, conforme el Artículo 5.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, para reconocer la deuda por concepto de servicios profesionales. Páginas 25
11. El no establecer por escrito los términos y condiciones con los que debe cumplir aquellas personas contratadas manifiestan en el Asegurador una falta de control interno que garantice el estricto cumplimiento de aquellas responsabilidades delegadas a otros. Páginas 25

12. El Asegurador, al 31 de diciembre de 2007, luego de los ajustes de examen, los cuales ascienden a la cantidad de $67,605, finalizó con un Sobrante no Asignado de $(106,256). Página 30